



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

11L/PPLD-0005. Proposición de Ley de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja.

Cristina Maiso Fernández – Grupo Parlamentario Popular.

Calificación de enmiendas al articulado.

Grupo Parlamentario Socialista.	1836
Grupo Parlamentario Vox.	1840
Grupo Parlamentario Popular.	1851
Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.	1858

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

11L/PPLD-0005 - 1107362. Proposición de Ley de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja.

Cristina Maiso Fernández – Grupo Parlamentario Popular.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 18 de junio de 2024, sobre la proposición de ley.

Logroño, 18 de junio de 2024. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos segundo, quinto y decimonoveno.

Texto. Se propone suprimir los párrafos segundo, quinto y decimonoveno de la exposición de motivos.

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"La presente ley está estructurada a través de nueve capítulos, quince artículos, una disposición derogatoria y una disposición final".

Debe decir:

"La presente ley está estructurada a través de ocho capítulos, catorce artículos, una disposición derogatoria y una disposición final".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo sexto.

Texto. Donde dice: "El capítulo III..."; debe decir: "El capítulo II...".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo séptimo.

Texto. Donde dice: "El capítulo IV..."; debe decir: "El capítulo III...".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo noveno.

Texto. Donde dice: "El capítulo V..."; debe decir: "El capítulo IV...".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo undécimo.

Texto. Donde dice: "El capítulo VI..."; debe decir: "El capítulo V...".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimotercero.

Texto. Donde dice: "Ya en el capítulo IX..."; debe decir: "Ya en el capítulo VII...".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo decimotercero bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo decimotercero bis, redactado así:

"En el capítulo VIII se introduce un nuevo artículo 4 a la Ley de creación de la Universidad de La Rioja que tiene como objetivo asegurar una financiación estable para garantizar el futuro de la misma y su papel de motor económico y social de nuestra comunidad".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigésimo.

Texto. Donde dice:

"En el capítulo VIII se articula una mejor regulación del Instituto para la Igualdad y se estatuyen de forma más ordenada y transparente sus funciones, en coordinación con el Consejo de Participación".

Debe decir:

"En el capítulo VI se articula una mejor regulación respecto a los órganos competentes en la aprobación de los planes de igualdad de género en el ámbito de la Administración riojana y sus organismos públicos".

Justificación: Acomodar la exposición de motivos a las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.

Texto. Se propone eliminar el artículo 2 completo.

Justificación: No es necesaria la modificación de la Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis, Ocho y Nueve.

Texto. Se propone eliminar los apartados uno, dos, tres, cuatro, seis, ocho y nueve del artículo 3.

Justificación: No es necesaria la modificación de la Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja, en esos apartados.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO VII. Artículo: 13.

Texto. Se propone eliminar el capítulo VII con su artículo 13.

Justificación: Entendemos que la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no necesita modificación.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 14.Uno a Ocho.

Texto. Se propone eliminar todo el artículo 14, excepto el apartado nueve.

Justificación: Salvo la modificación técnica del apartado nueve, el resto de las modificaciones que se pretenden hacer no las consideramos necesarias, creemos que la ley debe quedarse con la redacción actual.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.Tres.

Texto. Donde dice:

"Tres. Se añade un apartado 4 al artículo 30 que se redacta de la siguiente manera:

'4. En las condiciones que se establezcan en las normas reglamentarias de concesión y gestión de las subvenciones, los recursos que correspondan a cada entidad local como anualidad de 2024 del Fondo de Cooperación Local, con cargo a la Sección de pequeños municipios o al Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán aplicarse a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2024 y a la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes de dicha fecha' ".

Debe decir:

"Se añade un apartado 4 al artículo 30 que se redacta de la siguiente manera:

'4. En las condiciones que se establezcan en las normas reglamentarias de concesión y gestión de las subvenciones, los recursos que correspondan a cada entidad local como anualidad de 2024 del Fondo de Cooperación Local, con cargo a la Sección de pequeños municipios u otras líneas que se determinen, podrán aplicarse a la liquidación de las deudas por obligaciones producidas antes de 1 de enero de 2024 y la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes de dicha fecha. Cuando las deudas u obligaciones se hayan generado por la realización de obras o inversiones asimilables a las financiadas en el Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizará el mismo control técnico que se aplica a dichas inversiones' ".

Justificación: Evitar colisión con la normativa básica estatal. Las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los años 2012 y siguientes contemplaron que la participación de las entidades locales en esta sección pudiera aplicarse a la liquidación de deudas por obligaciones de ejercicios anteriores, y desde el año 2013 también a la reducción de su endeudamiento. No obstante, tras la Ley 1/2020, de 30 de enero, se constituyó y alcanzó acuerdo en la Comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma en relación con el artículo 26.4 de la Ley 1/2020, de 30 de enero, siendo suprimida la citada previsión en la redacción del Fondo de Cooperación Local de La Rioja en las siguientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobadas para las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024.

Exigir la misma fiscalización que los fondos que reciben las entidades locales para las inversiones incluidas en el Plan de Obras y Servicios Locales.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.Seis.

Texto. Se propone eliminar el apartado seis del artículo 15.

Justificación: Entendemos que el texto propuesto discrimina a los empleados que han sido adjudicatarios de puestos convocados en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición derogatoria única.2.

Texto. Se propone eliminar el apartado 2 de la disposición derogatoria única.

Justificación: Entendemos que la Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja, no necesita modificación alguna.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Disposición derogatoria única.5.

Texto. Se propone eliminar el apartado 5 de la disposición derogatoria única.

Justificación: Entendemos que Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, no necesita modificación alguna.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO X. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo capítulo X con un artículo 16, redactado como sigue:

"CAPÍTULO X

Medidas administrativas en mejora de la financiación de la Universidad de La Rioja

Artículo 16. Financiación de la Universidad de La Rioja.

El Gobierno de La Rioja impulsará la Universidad de La Rioja como motor de crecimiento, desarrollo social y progreso cultural, garantizando los recursos necesarios para el desarrollo de su actividad con una calidad educativa que garantice la equidad social y la igualdad de oportunidades.

Se aprobará un modelo de financiación plurianual para dotarla de una mayor estabilidad presupuestaria para su funcionamiento general y seguir potenciando la progresiva incorporación de nuevas titulaciones, así como la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento a la sociedad. Asimismo, se acometerán las inversiones en infraestructuras necesarias para su expansión y crecimiento".

Justificación: Introducir un nuevo artículo en la Ley 17/1992, de 18 de junio, de creación de la Universidad de La Rioja. Es necesario asegurar una financiación adecuada a la Universidad de La Rioja para garantizar su desarrollo futuro.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo tercero.

Texto. Donde dice:

"La presente ley está estructurada a través de nueve capítulos, quince artículos, una disposición derogatoria y una disposición final".

Debe decir:

"La presente ley está estructurada a través de siete capítulos, quince artículos, una disposición derogatoria y una disposición final".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo séptimo.

Texto. Donde dice:

"El capítulo IV aclara la composición del Consejo de Cooperación para el Desarrollo para articular verdaderamente su funcionamiento y la ejecución de sus funciones".

Debe decir:

"Mediante la presente norma, además, se procede a la derogación de la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo, al tratarse de una materia que deberá ser regulada por el Estado".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo décimo.

Texto. Donde dice:

"Se incorpora un nuevo apartado en la citada ley que hace posible la gratuidad de la propuesta pedagógica y especialmente del comedor escolar, también para el alumnado escolarizado en unidades de primer ciclo en los CEIP y en los CRA. En estos centros el coste del comedor recaía desde la pasada legislatura en las familias, las cuales se equiparán ahora a las del resto de los centros en los que este servicio ya era gratuito".

Debe decir:

"Se incorpora un nuevo apartado en la citada ley que hace posible la gratuidad de la propuesta pedagógica y especialmente del comedor escolar, también para el alumnado escolarizado en unidades de primer ciclo en los CEIP y en los CRA, siempre que se cumplan los requisitos que se desarrollen reglamentariamente al efecto. En estos centros el coste del comedor recaía desde la pasada legislatura en las familias, las cuales se equiparán ahora a las del resto de centros en los que este servicio ya era gratuito".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo undécimo.

Texto. Donde dice:

"En el capítulo VI se establece un marco normativo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar y de fortalecer la autoridad del profesorado".

Debe decir:

"En el capítulo VI se establece un marco normativo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, con el fin de garantizar la convivencia dentro del centro escolar y de reforzar la autoridad del profesorado, mediante la inclusión de los derechos del personal docente".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo vigésimo segundo. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo vigésimo segundo, redactado así:

"También se procede a la derogación de la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja, que impone un relato sobre la historia de nuestra nación. Cualquier pretensión de crear una historia oficial vulnera las libertades públicas, como el derecho a la igualdad y no discriminación entre españoles, la libertad de expresión, de pensamiento o de prensa, sin que además al legislador le corresponda realizar un relato histórico único de ninguna época. Todo ello por cuanto resulta absolutamente necesario para la mejora de la prestación de los servicios públicos riojanos".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO IV. Artículo 4.

Texto. Se propone suprimir todo el capítulo IV con su artículo 4.

Justificación: Innecesario.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice:

"7. Asimismo, se garantiza la gratuidad de todas las actividades vinculadas al desarrollo de la propuesta pedagógica, incluido el comedor escolar, para los alumnos matriculados en las unidades de Primer Ciclo de Educación Infantil en funcionamiento dentro de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria".

Debe decir:

"7. Asimismo, se garantiza la gratuidad de todas las actividades vinculadas al desarrollo de la propuesta pedagógica, incluido el comedor escolar, para los alumnos matriculados en las unidades de Primer Ciclo de Educación Infantil en funcionamiento dentro de los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria, conforme a los requisitos que reglamentariamente se establezcan".

Justificación: Mejora técnica a fin de concretar los supuestos en los que corresponderá la gratuidad y garantizar la misma, independientemente del centro al que acudan los alumnos.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto. Donde dice:

"El presente capítulo tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica estatal por la que se reconoce la autoridad del profesorado, a través del establecimiento de un marco regulador de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan alguna de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y Enseñanzas de Régimen Especial, en el cual se procure mejorar la consideración y respeto debidos al personal docente, a los equipos directivos y a la Inspección educativa en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades".

Debe decir:

"El presente capítulo tiene por objeto el desarrollo legislativo de la normativa básica estatal por la que se reconoce la autoridad del profesorado, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación, a través del establecimiento de un marco regulador de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan alguna de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato y Enseñanzas de Régimen Especial, en el cual se procure mejorar y fomentar la consideración y respeto debidos al personal docente, a los equipos directivos y a la Inspección educativa en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades".

Justificación: Mejora técnica en la redacción del texto.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 6 bis, que diga lo siguiente:

"Artículo 6 bis. *Derechos de los docentes en el ejercicio de sus funciones.*

Se reconocen los siguientes derechos al personal docente en el uso de sus funciones:

a) El respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte de la comunidad educativa, alumnos y padres.

b) La posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones, de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, con la finalidad de mantener la convivencia y respeto, en atención siempre a los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente.

c) Recabar la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

d) La protección jurídica y legal de sus funciones docentes de una forma adecuada, por la cual velará la Administración educativa a fin de que reciban el trato y consideración que a su cargo corresponde.

e) El apoyo y formación por parte de la Administración.

f) En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno, así como por los profesores, gozan de presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente".

Justificación: Mejora técnica, a fin de complementar la protección debida a los docentes.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.2.

Texto. Donde dice:

"2. La normativa de desarrollo a la que se refiere el párrafo anterior establecerá el sistema de recursos contra las medidas correctoras adoptadas por los centros".

Debe decir:

"2. La normativa de desarrollo a la que se refiere el párrafo anterior establecerá el sistema de recursos contra las medidas correctoras adoptadas por los centros, así como el órgano competente para conocer sobre ello".

Justificación: Mejora técnica (concreción del órgano competente para imponer las correcciones y medidas educativas).

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.1, párrafo segundo.

Texto. Se propone añadir un párrafo segundo después del apartado 1 del artículo 8, redactado así:

"No resultarán de aplicación dichas medidas correctoras a las conductas que se produzcan en actividades privadas de los alumnos no relacionadas estrictamente con la vida escolar".

Justificación: Mejora técnica (evitar la aplicación de medidas correctoras en el ámbito estrictamente privado de los alumnos).

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.4.

Texto. Donde dice:

"4. En todo caso, se considerarán conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las conductas que perturben, impidan o dificulten la labor docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

c) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo o en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario.

d) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades de clase y del centro, impidiendo o

dificultando el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio de los compañeros.

e) Las faltas injustificadas de puntualidad y asistencia a clase.

f) Los actos menores de indisciplina, incorrección, desconsideración, imposición de criterio y falta de respeto en general hacia cualquier persona integrante de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia.

g) El deterioro o daño leve, intencional o de forma negligente, causado en las instalaciones del centro, recursos materiales, documentos del centro o pertenencias de cualquier persona integrante de la comunidad educativa.

h) La utilización de cualquier dispositivo o elemento, electrónico o no, que interfiera en la actividad ordinaria de la vida escolar durante los periodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias.

i) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

j) La incitación o estímulo a la comisión de una conducta contraria a las normas de convivencia.

k) La negativa a trasladar a las madres, padres o representantes legales la información facilitada por el centro".

Debe decir:

"4. En todo caso, se considerarán conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

a) Las conductas manifiestamente contrarias a los valores democráticos constitucionalmente reconocidos.

b) Las conductas que perturben, impidan o dificulten la labor docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

c) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades encomendadas por el profesorado o en el seguimiento de sus orientaciones, así como la reiterada asistencia a clase sin el material prescrito o requerido.

d) Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades de clase y del centro, impidiendo o dificultando el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio de los compañeros.

e) Las faltas injustificadas de puntualidad y asistencia a clase de forma reiterada y sistemática.

f) Los actos menores de indisciplina, incorrección, desconsideración y falta de respeto hacia cualquier persona integrante de la comunidad educativa, siempre que no sean calificados como gravemente perjudiciales para la convivencia conforme a las normas contenidas en el apartado 5 del presente artículo.

g) El deterioro o daño leve, mediando culpa o negligencia grave, en las instalaciones del centro, recursos materiales, documentos del centro o pertenencias de cualquier persona integrante de la comunidad educativa.

h) La utilización de cualquier dispositivo o elemento, electrónico o no, que interfiera en la actividad ordinaria de la vida escolar durante los periodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias.

i) La grabación o difusión de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

j) La incitación o estímulo a otros miembros de la comunidad educativa para la comisión de una conducta contraria a las normas de convivencia.

k) La negativa a trasladar a las madres, padres o representantes legales la información facilitada por el centro, cuando dicha negativa perjudique manifiestamente al interés del alumno o perturbe la actividad normal del centro.

l) El incumplimiento de la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos".

Justificación: Mejora técnica y acomodación al texto normativo.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.5.

Texto. Donde dice:

""5. En todo caso, se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes, así como la agresión verbal, física o moral, la discriminación, las ofensas graves y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal de cualquier integrante de la comunidad educativa, cualquiera que sea el medio o el soporte a través del que se realicen.

b) El acoso físico o moral, las amenazas y las coacciones a cualquier persona integrante de la comunidad educativa, especialmente entre iguales.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro intencionado y grave en las instalaciones, materiales o documentos del centro o en las pertenencias de alguna persona integrante de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal, la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal de las personas integrantes de la comunidad educativa, así como la incitación a las citadas actuaciones o al consumo de las citadas sustancias.

f) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o conductas inapropiadas.

g) La reiteración en un mismo curso escolar de tres o más conductas contrarias a las normas de convivencia.

h) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro si concurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes: abuso de poder, colectividad o publicidad intencionada.

i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

j) La incitación o el estímulo a la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

k) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro.

l) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otras personas integrantes de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas".

Debe decir:

"5. En todo caso, se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insulto, falta de respeto, agresión verbal o física, discriminación, acoso, amenazas, coacciones u ofensas graves dirigidos a cualquier integrante de la comunidad educativa, cualquiera que sea el medio o el soporte a través del que se realicen.

b) La usurpación de identidad de cualquier miembro de la comunidad educativa con la finalidad de

falsificar o sustraer documentos y material académico.

c) El deterioro grave, mediando culpa o negligencia, en las instalaciones, materiales, documentos del centro o en las pertenencias de alguna persona integrante de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal, la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal de las personas integrantes de la comunidad educativa, así como la incitación a las citadas actuaciones o al consumo de las citadas sustancias.

e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o conductas inapropiadas en las que participen miembros de la comunidad educativa.

f) La reiteración en un mismo curso escolar de tres o más conductas contrarias a las normas de convivencia.

g) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro si concurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes: abuso de poder, fuerza o confianza; colectividad, publicidad intencionada o jactancia.

h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

i) La incitación o el estímulo a otros miembros de la comunidad educativa para la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

j) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro.

k) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otras personas, con una intención objetivamente discriminatoria por razón de sexo, edad, religión, posición social o raza".

Justificación: Mejora técnica y acomodación al texto normativo.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1 y 2.

Texto. Donde dice:

"1. Las conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán, en función de su gravedad, ser objeto de medidas educativas de corrección, que pueden suponer, entre otras:

a) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo, o en el tiempo de recreo, que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del centro y a la mejora de la convivencia, así como, en su caso, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones del centro, material, documentos o pertenencias de otras personas integrantes de la comunidad educativa por un periodo máximo de diez días lectivos.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en el mismo por un plazo máximo de quince días lectivos.

c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro o en actividades de carácter no estrictamente educativo que se lleven a cabo en el centro por un periodo máximo de veinte días lectivos.

d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, en todas las materias o solo en algunas, por un periodo máximo de quince días lectivos.

e) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a diez días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la presencia del alumnado en el centro, llevando a cabo las tareas que le sean encomendadas.

f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo no superior a

diez días lectivos, debiendo realizar los trabajos académicos y las actividades educativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

2. Las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia podrán dar lugar a la adopción de medidas educativas de corrección, que podrán consistir en:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro por un periodo máximo de sesenta días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, así como en actividades no directamente educativas, por un periodo entre veinte días lectivos y el tiempo que reste hasta la finalización del curso.

c) Cambio de grupo por un periodo entre quince días lectivos y el tiempo que reste hasta la finalización del curso.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos. Durante estos periodos, el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden por parte del profesorado que le imparta docencia.

e) Pérdida del derecho a la evaluación continua, en el caso de tener el alumno más de 16 años. El alumno se someterá a las pruebas finales que se establezcan al efecto.

f) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Reglamento de organización y funcionamiento del centro determinará el procedimiento para llevar a cabo el seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada y el horario de visitas al centro del alumno.

g) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla los 18 años de edad, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.

h) En el caso de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias, expulsión del centro".

Debe decir:

"1. Las conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán, en función de su gravedad, ser objeto de medidas educativas de corrección, que pueden suponer:

a) Realización de tareas dentro o fuera del horario lectivo que contribuyan a la convivencia dirigidas a reparar el daño causado, por un periodo máximo de diez días lectivos.

b) En todo caso, cuando la conducta se corresponda con la comisión de daños leves, la realización de tareas podrá consistir en la reparación material de las instalaciones del centro, material, documentos o pertenencias de las personas agraviadas.

c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, o en actividades de carácter no estrictamente educativo que se lleven a cabo en el mismo, por un periodo máximo de veinte días lectivos.

d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, en todas las materias o solo en algunas, por un periodo máximo de quince días lectivos.

e) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a diez días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la presencia del alumnado en el centro llevando a cabo las tareas que le sean encomendadas.

f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo no superior a diez días lectivos, debiendo realizar los trabajos académicos y las actividades educativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

2. Las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia podrán dar lugar a la adopción de medidas educativas de corrección, que podrán consistir en:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, por un periodo máximo de sesenta días lectivos.

En todo caso, cuando la conducta se corresponda con la comisión de daños leves, la realización de tareas podrá consistir en la reparación material de las instalaciones del centro, material, documentos o pertenencias de las personas agraviadas.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, así como en actividades no directamente educativas, por un periodo entre veinte días lectivos y el tiempo que reste hasta la finalización del curso.

c) Cambio de grupo por un periodo entre quince días lectivos y el tiempo que reste hasta la finalización del curso.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos. Durante estos periodos, el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden por parte del profesorado que le imparta docencia.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo comprendido entre diez y veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro determinará el procedimiento para llevar a cabo el seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada y el horario de visitas al centro del alumno.

f) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla los 18 años de edad, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.

g) En el caso de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias, expulsión del centro".

Justificación: Mejora técnica en la redacción (coherencia con el deber de garantizar la educación de los alumnos, así como del tiempo libre y propia organización del centro educativo). (Apartado 1).

Mejora técnica (redacción y por coherencia con el deber de garantizar la educación de los alumnos, que no puede ser negado o moderado por una norma de rango autonómico). (Apartado 2).

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 10 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 10 bis. Competencias en materia correctora.

Mediante las disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, se delimitará el miembro del equipo directivo u órgano competente del centro educativo para la instrucción del expediente y posterior resolución, y en todo caso para la imposición de las sanciones, correcciones o medidas educativas que correspondan en virtud de lo expuesto en el artículo 10 de esta norma.

En cualquier caso, cuando se tratare de alumnos menores de edad, se pondrá en conocimiento de sus padres o tutores el inicio del expediente y la medida correctora que, en su caso, se impusiera".

Justificación: Mejora técnica (concreción órgano competente).

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 11.3.m).

Texto. Se propone eliminar el párrafo m) del apartado 3 del artículo 11.

Justificación: Consecuente con el resto de las enmiendas y con las necesarias consecuencias ante la negativa a pedir excusas o reconocer la responsabilidad de los actos a su corrección.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.4 (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 12, redactado así:

"4. El incumplimiento de la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos constituirá una conducta contraria a la convivencia regulada en el artículo 9.4".

Justificación: Mejora técnica y consecuente con el resto de las enmiendas.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO VIII. Artículo 14.

Texto. Se propone suprimir el capítulo VIII con su artículo 14.

Justificación: Innecesario.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Supresión.

Disposición derogatoria única.4.

Texto. Se propone eliminar el apartado 4 de la disposición derogatoria única.

Justificación: Derogación innecesaria.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.5.

Texto. Donde dice:

"5. Queda derogado el artículo 14 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja".

Debe decir:

"5. Queda derogada la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja".

Justificación: Resulta absolutamente necesario para la mejora de la prestación de los servicios públicos riojanos por tratarse de una norma exclusivamente ideológica.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Vox.

Enmienda de: Adición.

Disposición derogatoria única. 7 y 8. (Nuevos).

Texto. Se propone añadir dos nuevos apartados 7 y 8 en la disposición derogatoria única, redactados así:

"7. Queda derogada la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja.

8. Queda derogada la Ley 4/2002, de 1 de julio, de Cooperación para el Desarrollo".

Justificación: Resulta absolutamente necesario para la mejora de la prestación de los servicios públicos riojanos por tratarse de unas normas exclusivamente ideológicas.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO X. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo capítulo X con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO X

Medidas en materia de universidades

Artículo 16. *Modificación de la Ley 3/2008, de 13 de octubre, de reconocimiento de la Universidad Internacional de La Rioja.*

Se modifica el artículo 1 de la Ley 3/2008, de 13 de octubre, de reconocimiento de la Universidad Internacional de La Rioja, que queda redactado como sigue:

'Se reconoce a la Universidad Internacional de La Rioja como universidad privada establecida en La Rioja, con personalidad jurídica propia y forma de sociedad anónima, cuya principal modalidad de enseñanza es la virtual, sin perjuicio de que pueda impartirla también en las otras modalidades previstas por la legislación estatal, y cuyo funcionamiento se asienta en las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Ofrecerá enseñanza universitaria y realizará el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio' "

Justificación: Resulta preciso actualizar el régimen jurídico aplicable a la Universidad Internacional de La Rioja, tras los cambios producidos en la normativa nacional, para asegurar su capacidad de competir con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2. Cinco.

Texto: Donde dice:

"Cinco. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada del siguiente modo:

'Disposición adicional segunda. *Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja.*

Se faculta al Gobierno de La Rioja para la regulación reglamentaria del Consejo de la Economía

Social y Solidaria de La Rioja' ".

Debe decir:

"Cinco. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada del siguiente modo:

'Disposición adicional segunda. *Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja.*

Se faculta al Gobierno de La Rioja para la regulación reglamentaria del Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja en el plazo de seis meses' ".

Justificación: Se recupera la redacción original para dar cumplimiento a lo acordado con el sector.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.Cinco. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado cinco en el artículo 13, redactado así:

"Cinco. Se modifica el anexo I de la ley:

Donde dice:

'Grupo: A2; Cuerpo/Escala a integrar: CFGMAE (Empleo); Cuerpo/Escala: Cuerpo Facultativo de Grado Medio. Escala: Empleo; Funciones Básicas: Le corresponden las funciones de colaboración en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo, fomento de la ocupación, elaboración y desarrollo de proyectos de empleo, promoción económica y desarrollo autonómico y local; Requisito Titulación de Accesos: Título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente'.

Debe decir:

'Grupo: A2; Cuerpo/Escala a integrar: CFGMAE (Empleo); Cuerpo/Escala: Cuerpo Facultativo de Grado Medio. Escala: Orientación Laboral; Funciones Básicas: Le corresponden las funciones de información, diagnóstico, asesoramiento y acompañamiento a las personas demandantes de empleo en la inserción y transiciones laborales, para la mejora de su empleabilidad u orientación hacia el autoempleo; servicios de intermediación, colocación, asesoramiento y prospección del mercado de trabajo y de las necesidades profesionales de las empresas; información y asesoramiento sobre contratación laboral e incentivos a la misma y, en general, cualesquiera funciones de contenido análogo en relación con las políticas activas de empleo y el fomento de la ocupación; Requisito Titulación de Accesos: Título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente' ".

Justificación: Actualización de la denominación y funciones de la nueva escala.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.Seis. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado seis en el artículo 13 de la ley con la siguiente redacción:

"Seis. Se modifica el anexo I de la ley:

Donde dice:

'Grupo: B; Cuerpo/Escala a integrar: C1 CAYFAE Técnico Educativo Disminuidos Psíquicos; Cuerpo/Escala: Cuerpo de Ayudante Técnico. Escala: Educación Especial; Funciones Básicas: [...]; Requisito Titulación de Accesos: Título de Técnico Superior en Integración Social'.

Debe decir:

'Grupo: B; Cuerpo/Escala a integrar: C1 CAYFAE Ayudante Técnico Educativo y C1 CAYFAE Técnico Educativo Disminuidos Psíquicos; Cuerpo/Escala: Cuerpo de Ayudante Técnico. Escala: Educación Especial; Funciones Básicas: [...]; Requisito Titulación de Accesos: Título de Técnico Superior en Integración Social. Título de Técnico Superior en Educación Infantil' ".

Justificación: Subsanación de error.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.Siete. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado siete en el artículo 13, redactado así:

"Siete. Se modifica el anexo I:

Donde dice:

'Grupo: C1; Cuerpo/Escala a extinguir: CAYFAE Perito Judicial Técnico-Automóviles. CAYFAE Perito Judicial Técnico-Muebles. ESCAFAE (Educación) (ATE)'.
Debe decir:

'Grupo: C1; Cuerpo/Escala a extinguir: CAYFAE (Técnico Educativo Disminuidos Psíquicos). CAYFAE Perito Judicial Técnico-Automóviles. CAYFAE Perito Judicial Técnico-Muebles' ".
Justificación: Subsanación de error en el cuerpo a extinguir.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.Ocho. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado ocho en el artículo 13, con esta redacción:

"Ocho. Se modifica la disposición adicional tercera.b):

Donde dice:

'b) Los cuerpos de Administración Especial del subgrupo A2 son los siguientes:

Cuerpo Facultativo de Grado Medio:

* Escalas:

* Empleo'

Debe decir:

'b) Los cuerpos de Administración Especial del subgrupo A2 son los siguientes:

Cuerpo Facultativo de Grado Medio:

* Escalas:

* Orientación Laboral' ".
Justificación: Se actualiza la denominación de la escala.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.Nueve. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado nueve en el artículo 13, redactado así:

"Nueve. Se modifica la disposición adicional quinta.b).11.º:

Donde dice:

'b) Los cuerpos de Administración Especial del subgrupo A2:

11.º En el Cuerpo Facultativo de Grado Medio se crea la Escala Empleo. Le corresponden las funciones de colaboración en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo, fomento de la ocupación, elaboración y desarrollo de proyectos de empleo, promoción económica y desarrollo autonómico y local'.

Debe decir:

'b) Los cuerpos de Administración Especial del subgrupo A2:

11.º En el Cuerpo Facultativo de Grado Medio se crea la Escala Orientación Laboral. Le corresponden las funciones de información, diagnóstico, asesoramiento y acompañamiento a las personas demandantes de empleo en la inserción y transiciones laborales, para la mejora de su empleabilidad u orientación hacia el autoempleo; servicios de intermediación, colocación, asesoramiento y prospección del mercado de trabajo y de las necesidades profesionales de las empresas; información y asesoramiento sobre contratación laboral e incentivos a la misma y, en general, cualesquiera funciones de contenido análogo en relación a las políticas activas de empleo y el fomento de la ocupación' ".

Justificación: Actualización de la denominación y funciones de esta escala.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.Diez. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado diez en el artículo 13, con esta redacción:

"Diez. Añadir una nueva disposición adicional vigesimoquinta, redactada así:

'Disposición adicional vigesimoquinta. *Proceso de integración de los Ayudantes Técnicos Educativos.*

Con carácter excepcional, para la integración en los nuevos cuerpos y escalas reguladas en las disposiciones adicionales séptima y octava, el personal funcionario del Cuerpo Ayudante Facultativo de Administración Especial (Ayudante Técnico Educativo) podrá acceder a su cuerpo de correspondencia previsto en el anexo I con los requisitos de titulación de título de Técnico Superior en Integración Social o en Educación Infantil y, además, cualquier otro título de Técnico Superior de Formación Profesional o título de Grado universitario, siempre y cuando vengán acompañados de certificado de profesionalidad en atención al alumnado ACNEE en centros educativos' ".

Justificación: Se habilita para que continúen desarrollando su profesión quienes en la actualidad la ejercen y disponen de una titulación equivalente o superior a la requerida para el acceso, siempre y cuando se acompañe de una cualificación profesional adecuada.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.Siete.

Texto: Donde dice:

"Siete. Se suprimen de la sección 08. Educación y Empleo, del anexo III Subvenciones nominativas, las siguientes partidas:".

Debe decir:

"Seis. Se suprimen de la sección 08. Educación y Empleo, del anexo III, subvenciones nominativas, las siguientes partidas:".

Justificación: Corrección de un error en la publicación del proyecto de ley.

Enmienda n.º 10 (retirada).

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.

Texto: Donde dice:

"Seis. Se incorpora una disposición transitoria única redactada en los siguientes términos:

'Disposición transitoria única. *Participación en concursos de méritos y de traslados tras los procesos de estabilización.*

Los adjudicatarios de puestos convocados en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para personal de administración y servicios generales y personal docente no universitario en la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y para personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, no podrán participar ni en el siguiente concurso de traslados ni en el siguiente concurso de méritos que se convoquen con posterioridad a la toma de posesión derivada de la citada oferta de empleo público' ".

Debe decir:

"Se incorpora una disposición adicional única redactada en los siguientes términos:

'Disposición adicional única. *Participación en concursos de méritos y de traslados tras los procesos de estabilización.*

Los adjudicatarios de puestos convocados en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pertenecientes a la Administración y servicios generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán participar en el siguiente concurso de traslados ni en el siguiente concurso de méritos que se convoquen con posterioridad a la toma de posesión derivada de la citada oferta de empleo público.

Queda exceptuado de esta medida el personal docente no universitario y el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud' ".

Justificación: Las peculiaridades de los colectivos de personal docente no universitario y del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, que tienen sus propias normas de aplicación en materias de concursos, aconsejan que se sigan rigiendo por las mismas, aun en procesos extraordinarios de estabilización.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XI. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo capítulo XI con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO XI

Medidas administrativas en materia de juego y apuestas

Artículo 17. *Modificación de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico.*

Se añade una nueva disposición adicional quinta, con el siguiente contenido:

'Disposición adicional quinta. *Fundamento y garantías adicionales de los sistemas de identificación biométrica en establecimientos de juego y sitios webs de juegos y apuestas.*

1. A efectos de las funciones de identificación previa de los usuarios para el cumplimiento de los requisitos de control de acceso y participación en los establecimientos de juego y los sitios webs de juegos y apuestas, previstas en la presente ley, el servicio de control de admisión se realizará mediante sistemas biométricos, en las condiciones establecidas en la legislación europea y estatal de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Los datos biométricos obtenidos solo podrán utilizarse para las finalidades y con las limitaciones que se determinan en el capítulo IV del título VI de la ley en relación con los derechos, obligaciones y prohibiciones de acceso y participación de los usuarios.

No obstante, las empresas titulares de los establecimientos de juego y sitios webs de juegos y apuestas que implanten sistemas de identificación biométrica deberán respetar el derecho de las personas usuarias a decidir que su identificación y registro se realice a través de la exhibición de un documento de identidad válido o sistemas de identificación electrónica.

2. La utilización de estos sistemas de identificación biométrica se declara de interés público esencial con la finalidad de impedir el acceso y participación de menores de edad y de las personas que lo tienen prohibido. Este interés se fundamenta en principios y derechos recogidos constitucional y legalmente, como la protección de la salud, de los consumidores y usuarios, así como muy especialmente de la infancia, adolescencia, juventud y la de otros colectivos vulnerables, como aquellas personas que han solicitado su exclusión en juegos y apuestas por causas de adicción al juego, se hallen incapacitadas legalmente o sometidas a tutela o curatela, a defensor judicial o cualquier otra medida de apoyo que afecte a su libre participación en los juegos y apuestas, según el artículo 53 de la presente ley.

3. Los tratamientos de datos de categorías especiales declarados de interés público esencial deberán respetar las siguientes garantías:

a) Atendiendo al principio de responsabilidad desde el diseño y por defecto, previsto en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), deberán adoptarse, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, e incluso la agregación y anonimización. Además, deberá garantizarse que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento y que no serán accesibles, sin intervención de la persona, a un número indeterminado de personas.

b) Se deberá realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del RGPD con carácter previo a la implantación de sistemas de identificación biométricos. Periódicamente o, al menos, cuando exista un cambio del riesgo que representen estas operaciones de tratamiento, el responsable examinará si el tratamiento es conforme con la evaluación de impacto.

c) Deberán adoptarse las medidas de seguridad necesarias conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, que deberán ser lo más rigurosas que permita el estado de la técnica teniendo en cuenta que se están tratando datos biométricos, cuya regulación en materia de protección de datos considera de categoría especial.

Entre dichas medidas se incluirán, al menos, las siguientes:

La protección contra programas o copias maliciosas.

La reevaluación bienal del sistema mediante auditoría externa, con base en el Esquema Nacional de Seguridad, sobre la idoneidad de las medidas de seguridad y organizativas del sistema y su eficacia frente a la constante evolución de los riesgos.

El establecimiento de mecanismos que permitan asegurar la trazabilidad de los accesos y auditar su uso adecuado, garantizando su integridad y asociación temporal a fuentes de tiempo fiables.

El refuerzo del control de acceso a los sistemas operativos y a las aplicaciones que dan soporte al tratamiento de datos biométricos.

En caso de que el establecimiento de juego y el sitio web de juegos y apuestas utilice un sistema técnico ofrecido por un tercero, el cumplimiento de dichas medidas de seguridad por éste se entenderá suficiente a los efectos de garantizar la seguridad del sistema. No obstante, el establecimiento de juego mantendrá la plena responsabilidad, sin perjuicio de que la empresa de servicios aporte la documentación y evidencias adecuadas para su cumplimiento.

d) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento o conservación de los tratamientos biométricos de datos de personas menores de edad legal.

e) Cuando el tratamiento se vaya a realizar por un encargado del tratamiento, deberá seleccionarse uno que ofrezca garantías suficientes y haberse suscrito un contrato con el contenido del artículo 28 del RGPD, en el que deberá quedar plenamente garantizado que el encargado actuará solo siguiendo instrucciones del responsable, debiendo dichas instrucciones contemplar todas las garantías necesarias.

4. La utilización de los sistemas de identificación biométrica deberá ajustarse a la normativa que establezca las condiciones técnicas del servicio de control de admisión de los establecimientos y sitios webs de juego y apuestas para la homologación prevista en el apartado 1 del artículo 35 de la presente ley' ".

Justificación: Se añade a la ley la regulación de los sistemas de identificación biométricos para impedir el acceso y la participación de los menores y las personas que lo tengan prohibido en los establecimientos de juego y los sitios web de juegos y apuestas.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria única. (Nueva).

Texto: Se propone añadir una disposición transitoria única a la ley, que queda redactada como sigue:

"Disposición transitoria única. *Aplicación del apartado 3 de la disposición derogatoria de esta ley.*

Lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición derogatoria de esta ley será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor' ".

Justificación: Con la aplicación retroactiva de la derogación contenida en el precepto, se otorga seguridad jurídica a la tramitación de los procedimientos ya iniciados ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO I. Artículo 1.

Texto. Se propone suprimir el capítulo I con su artículo 1.

Justificación: Suprimir la potestad que se le pretende dar al IRVI para tramitar informes de vulnerabilidad económica y social en casos de desahucio, así como tramitar el procedimiento de intermediación o conciliación que exige la ley de vivienda estatal en caso de que grandes tenedores quieran reanudar los procesos de desahucio y lanzamiento hipotecario suspendido por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes frente al COVID-19.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.Uno, Dos, Tres y Cinco.

Texto. Se propone suprimir los apartados Uno, Dos, Tres y Cinco del artículo 2.

Justificación: De aprobarse el artículo 2. Modificación de la Ley 8/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja, desaparecería el Consejo de la Economía Social y Solidaria, tal y como estaba diseñado, que debería haberse constituido seis meses más tarde de la entrada en vigor de la ley pero nunca se llegó a hacer.

De esta forma, el nuevo "consejo" pasa a ser un mero apéndice del Gobierno, que podrá establecer reglamentariamente a su antojo su composición y funciones.

Esto va totalmente en la dirección contraria a los objetivos que se establecen en la ley de dar más protagonismo a los agentes de la economía social y solidaria.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.Dos bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado Dos bis, redactado así:

"Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 28, quedando redactado en los siguientes términos:

4. Como herramienta para el fortalecimiento y la visibilización de la economía social y solidaria, así como la generación de confianza y sinergias entre las entidades que la conforman, al Consejo de la Economía Social y Solidaria le corresponde establecer una Auditoría Social a las entidades de la economía social y solidaria de La Rioja, con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento de los principios y valores".

Justificación: La Auditoría Social es un proceso que permite a las entidades de la ESS evaluar su grado de cumplimiento de los principios y valores de este modelo socioeconómico que busca poner a las personas y al planeta en el centro. La Auditoría Social se basa en un cuestionario que aborda diferentes dimensiones de la gestión y el impacto de las entidades, como la equidad, el trabajo digno, la sostenibilidad ecológica, la cooperación, el compromiso con el entorno y el reparto justo de la riqueza.

La Auditoría Social destaca los aspectos positivos de la ESS, pero también señala los retos y las áreas de mejora sin usar filtros ni maquillajes.

La Auditoría Social es una herramienta que contribuye al fortalecimiento y la visibilización de la ESS, así como a la generación de confianza y sinergias entre las entidades que la conforman.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.Cuatro.

Texto. Se propone suprimir el apartado Cuatro del artículo 2.

Justificación: Dejar sin efecto el artículo que "deja sin rúbrica el capítulo VIII y sin contenido los artículos 27 a 31", el Consejo de la Economía Social y Solidaria de La Rioja.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.Uno, Dos, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve.

Texto. Se propone suprimir los apartados Uno, Dos, Cinco, Seis, Siete, Ocho y Nueve del artículo 3.

Justificación: Se pretende modificar una ley cuando aún no está aprobado su reglamento de desarrollo.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO VI. Artículos 6 a 12.

Texto. Se propone suprimir el capítulo VI con sus artículos 6 a 12.

Justificación: En este capítulo, compuesto por siete artículos (artículos 6-12) se establece, con rango de ley, un nuevo modelo de convivencia o, mejor dicho, un código penal para el alumnado, estableciendo conductas sancionables, sus atenuantes, sus agravantes.

Se elevan a ley unas medidas en materia de convivencia en los centros educativos más propias de un decreto u otro tipo de normativa, atentando contra la autonomía de los centros.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.Uno.

Texto. Se propone suprimir el apartado Uno del artículo 13.

Justificación: Con dicha modificación se pretende la redistribución de puestos de trabajo por necesidades organizativas a otras unidades u órganos distintos a los que estaban adscritos inicialmente, sin establecer ningún tipo de plazo temporal ni de límite geográfico. Es decir, que la Administración va a poder redistribuir puestos con total arbitrariedad y sin ninguna limitación. La justificación de dicha modificación planteada se basa en la necesidad de carácter exclusivamente temporal que requiere la Administración para ejecutar unos programas que han llegado con fondos europeos, destinados a la construcción de una Escuela de Medicina, nuevas escuelas infantiles, colegios, etc., y cuyo plazo finaliza en diciembre de 2026. Para esta necesidad de carácter temporal no se requiere añadir ningún nuevo artículo tan arbitrario y peligroso en la ley, bastaría con añadir una disposición transitoria nueva en la que se exponga la necesidad de dicha redistribución para un

personal determinado y en un plazo concreto. Entendemos que la verdadera intención de este artículo no es lo planteado a las organizaciones sindicales, sino la práctica habitual de la redistribución de efectivos arbitraria y sin limitación. Exponemos, por lo tanto, nuestra total oposición al mismo. Además, estas nuevas adscripciones, que no dejan claro si son temporales o definitivas, requerirán la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT), cuyo único órgano competente para la misma es el Consejo de Gobierno, tal y como se establece en los artículos 14.2.f) y 15.2.f) de la propia ley de FP:

14.2.f) "Corresponde al Consejo de Gobierno... Aprobar las RPT cuando se financien con créditos presupuestarios de distintos centros de gasto.

15.2.f) "Corresponde al Consejo de Gobierno... Aprobar las RPT de Administración general cuando se financien con créditos presupuestarios del mismo centro de gasto".

Asignar, por tanto, como lo hace la redacción del punto 2 del artículo 27 bis, esta competencia a la persona titular de la consejería de FP contradice los artículos citados.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.Dos.

Texto. Donde dice:

"Dos. Se da nueva redacción al artículo 105, que queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 105. *Movilidad por necesidades organizativas*.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de manera motivada, podrán trasladar a su personal funcionario que ocupe puestos no singularizados, por necesidades del servicio o funcionales, a unidades, órganos, organismos públicos o consorcios distintos a los de su adscripción inicial.

[...]

3. El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos' ".

Debe decir:

"Dos. Se da nueva redacción al artículo 105, que queda redactado en los siguientes términos:

'Artículo 105. *Movilidad por necesidades organizativas*.

Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de manera motivada, podrán trasladar a su personal funcionario que ocupe puestos no singularizados, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, órganos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia, se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados.

El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos' ".

Justificación: La redacción anterior del segundo párrafo afirma "... Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia, se priorizará la voluntariedad de los traslados". La propuesta actual retira "por motivos excepcionales" de la redacción del mismo, hecho ante el que no podemos estar de acuerdo porque se pierde la excepcionalidad de poder trasladar a un trabajador cuando implique un cambio de residencia.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.Tres.

Texto. Se propone suprimir el apartado Tres del artículo 13.

Justificación: La inclusión de este nuevo artículo no puede aceptarse por los límites que se establecen en su punto 2: límite temporal de 1 año, prorrogable por otro año máximo; pero si la persona interesada manifiesta su voluntad de continuar en el puesto asignado, se podrá prescindir de dicho límite temporal. Estos límites pueden extenderse hasta el infinito si determinado trabajador así lo desea, resultando así un traslado encubierto. Actualmente, ya se encuentra regulada esta movilidad, por motivos de organización administrativa, en el artículo 107 de la ley, que fija además unos límites muy concretos. Existen otros métodos de provisión de puestos dentro de la Administración, como son los concursos, que garantizan el acceso y obtención de los mismos en función de los méritos del trabajador público y no de sus antojos.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.Cuatro.

Texto. Se propone suprimir el apartado Cuatro del artículo 13.

Justificación: La inclusión de este nuevo artículo resulta del todo innecesaria ya que de nuevo encontramos la pretensión del mismo redactada en el artículo 107 de la ley, que regula la "Asignación temporal de funciones".

Por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos al Grupo Parlamentario Popular que retire las modificaciones propuestas en la ley de FP, ya que, lejos de mejorar los derechos de los trabajadores, dotan de una arbitrariedad ilimitada a la Administración en la gestión de la movilidad de los empleados públicos.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice:

"Uno. Se da una nueva redacción a los apartados 1, 3 y 4 del artículo 9 en los siguientes términos:

[...]

La elaboración, desarrollo y evaluación del resto de planes que se aprueben por el Gobierno de La Rioja corresponderá a los órganos de dirección del respectivo organismo público y demás entidades públicas dependientes, dando cuenta de su elaboración a la consejería u organismo autónomo al que estén adscritos, así como a la consejería competente en materia de función pública' ".

Debe decir:

"Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 57, que se redacta en los siguientes términos:

'4. La consejería competente en materia de salud garantizará la inclusión de la perspectiva de género en los planes de formación inicial y continuada de los y las profesionales de la salud. Fomentará la formación al personal en entrevista biopsicosocial, centrada en la escucha y con la incorporación del conjunto de determinantes sociales de la salud.

Igualmente, mejorará los protocolos, instrumentos y guías para la detección y diagnóstico, asistencia

y seguimiento de la violencia de género (física, psicológica, social, sexual, obstétrica, económica o patrimonial, ambiental, simbólica o institucional). También garantizará la continuidad asistencial entre la Atención Primaria y Hospitalaria, así como la coordinación con el resto de los dispositivos asistenciales públicos y/o sociales competentes en materia de violencia de género' ".

Justificación: Con el nuevo texto de la proposición de ley, se elimina la "estabilidad" del personal de este Instituto de la Igualdad que tiene rango de dirección general.

Respecto a la financiación, desaparece del apartado 2 del artículo 13 la obligación de colaboración económica con las entidades locales, municipios y agentes económicos y sociales. Donde decía "establecerá diversos mecanismos de colaboración...", ahora dirá "podrá establecer diversos mecanismos de colaboración...". El grupo proponente de esta iniciativa en la tramitación de la Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja presentó una enmienda para introducir a los "municipios y agentes económicos y sociales" que se transaccionó y ahora derogan.

Se pretende eliminar la financiación a los municipios y a los agentes económicos y sociales. "El Gobierno de La Rioja financiará a los municipios y a los agentes económicos y sociales por las obligaciones e implicaciones previstas en aplicación de esta ley, siempre que no estén financiados por otras administraciones públicas, en cuyo caso podrá complementarla". ¿Cómo se van a financiar entonces las medidas dispuestas en la ley?

Se eliminan a los representantes de las entidades locales de La Rioja; mujeres representantes de organizaciones o entidades ciudadanas representativas de intereses sociales o grupos vulnerables, siendo reflejo de la diversidad de las mismas; representantes de los partidos políticos con representación parlamentaria; de la composición del Consejo de Participación.

Se elimina el Fondo de Igualdad. Aunque formalmente el artículo 15 de la ley sigue existiendo (artículo 15. Fondo de Igualdad), se desvirtúa totalmente su sentido, que debía llegar progresivamente al 1%.

Se pretende modificar del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres la participación del Parlamento de su proceso de aprobación.

Se propone añadir dentro de las actuaciones en el ámbito de la salud y en los protocolos instrumentos y guías para la detección y diagnóstico, asistencia y seguimiento de la violencia de género y la violencia obstétrica.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.Uno.

Texto. Se propone suprimir el apartado Uno del artículo 15.

Justificación: Del artículo 20 sobre intervención y fiscalización de "los fondos librados a los centros docentes públicos no universitarios con cargo al concepto presupuestario 229" eliminan el apartado "Las fases de autorización, disposición y obligación de los fondos librados para afrontar gastos extraordinarios estarán sujetas a fiscalización previa".

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional única.

Texto. Se propone añadir una disposición adicional única que debe decir:

"Disposición adicional única. Gestión directa de las aulas comedor.

En el plazo de cuatros años desde la aprobación de esta ley, se implantará en los centros educativos públicos, cocina *in situ* con gestión directa y personal propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que dará valor al aula comedor, siendo un espacio pedagógico y de aprendizaje".

Justificación: Añadir que se implantará en los centros educativos públicos cocina *in situ* con gestión directa y personal propio de la CAR, que dará valor al aula comedor, siendo un espacio pedagógico y de aprendizaje.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Texto. Donde dice:

"Disposición derogatoria única. Derogación de otras disposiciones legales.

1. Queda derogada la Ley 5/2021, de 26 de octubre, sobre enseñanza de religión y sus alternativas.
2. Quedan derogados el apartado 4 del artículo 9 y el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja.
3. Queda derogada la disposición adicional décima de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
4. Queda derogado el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
5. Queda derogado el artículo 14 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.
6. Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Debe decir:

"Disposición derogatoria única. Derogación de otras disposiciones legales.

1. Queda derogada la Ley 10/2023, de 7 de agosto, de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley".

Justificación: Se pretende derogar la Ley 5/2021, de 26 de octubre, sobre enseñanza de Religión y sus alternativas, derogar ciertos apartados de la Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja.

Se deroga de la LOTUR la disposición adicional décima. Suelo no urbanizable especial de protección al paisaje, que establece: "En tanto no se apruebe la Estrategia Riojana del Paisaje o la Ley del Paisaje de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección al paisaje estará constituido por: a) Los terrenos considerados como áreas de especial interés paisajístico incluidos en el Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja. b) Aquellos que configuran el paisaje cultural del vino y el viñedo, según el Decreto 20/2015, de 12 de junio.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico en ella regulados, en el apartado a), y para los Espacios Agrarios de Interés, en el apartado b).

Dichos terrenos deberán incluirse en el Catálogo de Paisajes que se redacte con motivo de la Ley del

Paisaje de La Rioja".

Se propone derogar la Ley 10/2023, de 7 de agosto, de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Gobierno se comprometió a registrar en un breve plazo una nueva ley y a día de hoy no se sabe nada del nuevo texto legislativo, por lo que proponemos restituir la ley vigente anterior a su derogación.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. Donde dice:

"La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*, excepto la medida prevista en el artículo 5, que entrará en vigor para el curso académico 2024/2025".

Debe decir:

"La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos primero y segundo.

Texto. Donde dice:

"En el transcurso de la undécima legislatura del Parlamento de La Rioja se han detectado algunos aspectos del ordenamiento jurídico riojano que requieren reforma urgente por diversas razones. En ciertos casos porque se han venido produciendo modificaciones de la legislación nacional que obligan a adaptar nuestra normativa por razones de coherencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos; en otros porque existe una excesiva burocratización que convierte en recomendable la clarificación del funcionamiento de algunos órganos administrativos, así como los trámites necesarios para mejorar la gestión de los servicios públicos; en tercer lugar, se considera pertinente establecer con claridad las competencias, y, finalmente, en otros, como el educativo, porque la planificación del curso académico 2024/2025 sugiere la necesidad de preparar el conjunto de las normas educativas sobre los principios de gratuidad de la educación infantil, libertad educativa, autonomía de gestión, calidad de la educación y respeto por la convivencia pacífica en el seno de la comunidad educativa.

Así, la presente ley aprueba la modificación de otros quince textos legales que integran el acervo legislativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta técnica legislativa permite actuar con agilidad y precisión quirúrgica sobre determinadas cuestiones cuya revisión permite mejorar muy significativamente la prestación de los servicios públicos y ha sido avalada recientemente por el Tribunal Constitucional, por ejemplo, a través de su Sentencia 161/2019, de 12 de diciembre, que expresa lo siguiente: 'El Tribunal ha profundizado en la cuestión planteada, avanzando en la idea de que las leyes ómnibus o leyes transversales (STC 132/2013, de 5 de junio, FJ 1) no son, por el mero hecho de su compleja estructura interna, lesivas de precepto constitucional alguno. En lo que ahora interesa, la doctrina constitucional ha sostenido que no existe ningún óbice, desde el punto de vista constitucional, que impida o limite la incorporación a un solo texto legislativo, para su tramitación conjunta en un solo procedimiento, de multitud de medidas normativas de carácter heterogéneo (STC 199/2015, FJ 3). Heterogeneidad que no modifica

su naturaleza de ley ordinaria, ni, por ende, altera su relación con las demás normas que integran el ordenamiento jurídico, porque no alteran el sistema de fuentes establecido por nuestra Constitución (STC 120/2014, de 17 de julio, FJ 2) ".

Debe decir:

"En el transcurso de la undécima legislatura del Parlamento de La Rioja se avanzaron en derechos para la ciudadanía riojana.

Ejemplos de estos avances fueron la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja; la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja; la Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja; o la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, siendo una de las últimas comunidades autónomas sin legislación propia en materia de igualdad o de reconocimiento de las personas trans".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, undécimo, duodécimo, decimonoveno y vigésimo.

Texto. Suprimir los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, undécimo, duodécimo, decimonoveno y vigésimo.

Justificación: Adecuar la exposición de motivos a las enmiendas anteriormente presentadas.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafos decimocuarto a decimoséptimo.

Texto. Donde dice:

"En lo referido al punto 1 de la disposición derogatoria única, se deroga la Ley 5/2021, de 26 de octubre, sobre enseñanza de religión y sus alternativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye la enseñanza de la religión entre las asignaturas a cursar en la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato como asignatura de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas. En desarrollo de esta ley el Gobierno de España fija los currículos básicos de las distintas enseñanzas y los ejecutivos autonómicos aprueban sus currículos y fijan los horarios lectivos.

No obstante, por la citada Ley 5/2021, de 26 de octubre, el Parlamento de La Rioja procedió a fijar la carga lectiva correspondiente a la asignatura de Religión en la "mínima establecida, con carácter prescriptivo, en la normativa básica estatal", limitando, mediante una norma con rango de ley, el margen de decisión del Ejecutivo riojano para establecer el currículo de esta asignatura conforme a los contenidos y carga lectiva que en cada momento se consideren de interés.

Así, allí donde la ley básica da flexibilidad, el Parlamento introdujo una innecesaria rigidez. Los currículos educativos, por su propia naturaleza, precisan actualización y adaptación periódicas, y por ello resulta impropio regular mediante ley la carga horaria que puede corresponder a esta concreta asignatura, la cual, por otro lado, tiene el mismo valor académico que el resto de las materias que conforman los currículos de las diferentes etapas educativas".

Debe decir:

"Se incluye una disposición derogatoria única, por la cual quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley; así como una disposición final única, estableciendo que la presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO X. (Nuevo). Artículo 16. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo capítulo X y un artículo 16 nuevo, redactados así:

"CAPÍTULO X

Medidas en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Artículo 16. *Modificación de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.*

Uno. Se añade una nueva disposición adicional, al que se le da la siguiente redacción:

'Disposición adicional XX. *Criterios generales de ordenación e integración paisajística.*

La planificación territorial y urbanística, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando los siguientes criterios:

a) Las construcciones se adaptarán al medio en el que se sitúen, sea rural o urbano, teniendo en cuenta los elementos culturales existentes en el ámbito de la actuación.

b) Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.

c) Todas las actuaciones garantizarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:

1.º Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de los mismos.

2.º Con carácter general, se preservarán de la urbanización, edificación y de las infraestructuras los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio: crestas de montañas, cúspides del terreno, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas. En el caso de existir infraestructuras eólicas, estas podrán ser repotenciadas o prorrogada su vida útil, en el supuesto de no ser retiradas del territorio. En caso de no optar por la repotenciación o prórroga de su utilidad, deberán ser retiradas en un plazo de doce meses desde la finalización de su actividad.

3.º Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.

d) Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.

e) Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes y las siluetas urbanos, y preservando la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar.

f) La planificación urbanística y territorial adoptará determinaciones para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, garantizando con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la infraestructura verde y el mantenimiento de las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan' ".

Justificación: Mejora para la protección del paisaje.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 17 dentro del nuevo capítulo X de la enmienda anterior, con esta redacción:

"Artículo 17. Modificación de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Uno. Se añade una nueva disposición adicional, a la que se le da la siguiente redacción:

'Disposición adicional XX. Criterios generales de ordenación e instalación de infraestructuras de producción energética.

La planificación territorial y urbanística, la implantación de usos y los proyectos de infraestructuras, preservarán y potenciarán:

a) El establecimiento de placas fotovoltaicas en el suelo urbano o en el suelo urbanizable, no pudiendo en este caso destinarse a este uso más del 1% del suelo urbanizable previsto en el PGM.

b) La excepción del uso de producción fotovoltaica en el suelo no urbanizable genérico requerirá la existencia de Plan General Municipal en los municipios afectados, para su ordenación como sistema general, no debiendo superar en todo caso el 1% del suelo no urbanizable genérico.

c) Se deberá establecer una distancia mínima de los aerogeneradores, subestaciones y torres de alta tensión al menos a 5 km de los núcleos urbanos.

d) La evacuación de energía producida deberá ser subterránea, a través de caminos públicos.

e) En terrenos forestales con cubiertas arboladas o de matorral, se establecerá un perímetro de al menos 3,5 km.

f) En hábitats de interés comunitario (vegetación y fauna), se establecerá un perímetro de al menos 3,5 km.

g) En paisajes singulares y sobresalientes, se establecerá un perímetro de al menos 3,5 km.

h) Deberá incorporarse un estudio sobre el impacto económico derivado de las afecciones por infraestructuras sobre el territorio en el corto y medio plazo.

i) Se repotenciarán los aerogeneradores existentes en el territorio, evitando la utilización de nuevos suelos para nuevas instalaciones eólicas' ".

Justificación: Establecer unos criterios generales para ordenación de nuevas infraestructuras de producción de energía.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 18, dentro del nuevo capítulo X de la enmienda 19, redactado así:
"Artículo 18. Modificación de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

'Uno. Se modifica la disposición transitoria tercera de la ley, a la que se le da la siguiente redacción:

Disposición transitoria tercera. *Municipios sin planeamiento.*

1. Los municipios que a la entrada en vigor de la presente ley carezcan de planeamiento urbanístico deberán, en el plazo de diez años, redactar y someter a la aprobación de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo su Plan General Municipal.

2. Hasta el momento de la aprobación definitiva y posterior publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja* de tales instrumentos de planeamiento, se registrarán en cuanto al suelo urbano por las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas Regionales.

3. Asimismo, y hasta el momento de la aprobación definitiva de tales instrumentos de planeamiento, solo se podrán autorizar en el resto del suelo del municipio usos y actividades relacionadas o vinculadas a la utilización racional de los recursos vivos' ".

Justificación: Establecer la obligación de contar con un planeamiento urbanístico a todos los municipios.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Podemos-Izquierda Unida.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 14.Dos.

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo f) al final del apartado 4 del artículo 12 que se modifica con el apartado Dos del artículo 14 de esta ley, quedando redactado así:

"Dos. Se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 12 en los siguientes términos:

'4. La composición, organización y funcionamiento del Consejo de Participación se determinará reglamentariamente. En todo caso, lo presidirá la persona titular de la consejería a la que figure adscrito y formarán parte del mismo:

[...]

f) Representantes de los partidos políticos con representación parlamentaria' ".

Justificación: Incluir a los partidos políticos con representación parlamentaria en el Consejo de Participación.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40